ADMINISTRACION DE JUSTICIA

R. CASACION núm.: 1774/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo Gonzalez

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Luis Requero Ibáñez

D.ª Ángeles Huet De Sande

D.ª Sandra María González de Lara Mingo

D.ª Pilar Cancer Minchot

En Madrid, a 4 de febrero de 2026.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Valladolid contra la sentencia nº 1493/2024 de, 12 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, Sede Valladolid, recaída en el recurso de apelación n.º 274/2024.

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:UmvA-wuWd-NVxM-zEG2-R Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

FIRMA (1): Jose Luis Requero Ibañez (04/02/2026 16:31) FIRMA (2): Celia Redondo Gonzalez (05/02/2026 09:11)

La inadmisión a trámite se acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4, apartado b), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).

Y ello, por cuanto que no se fundamenta suficientemente, con singular referencia al caso, que concurran alguno o algunos de los supuestos que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, incumpliéndose de este modo las exigencias que el artículo 89.2.f) de la citada Ley impone en relación con dicho escrito, pues si bien se invocan los apartados c) del artículo 88.2 de la LJCA y el apartado a) del artículo 88.3 de la LJCA, nada útil argumenta sobre el "interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia" en los términos que viene exigiendo esta Sección Primera en aras de la formación de jurisprudencia.

La fundamentación del interés casacional, desde la perspectiva del artículo 88.3.a) de la LJCA, no puede limitarse a la mera afirmación de que no existe jurisprudencia sobre dichas normas, sino que la parte habrá de dar un paso más, poniendo tal aseveración en relación con las circunstancias del caso litigioso y razonando en qué aspectos, sobre qué matices o desde qué perspectiva no existe doctrina jurisprudencial.

Además, no existe interés cuando aun no habiendo jurisprudencia sobre la cuestión planteada, los términos de las normas que señala como infringidos son tan claros que no hace falta jurisprudencia que los interprete.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 2.000 euros -más el IVA correspondiente, si procediere-; en favor de parte recurrida, personada y que se ha opuesto a la admisión.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:UmvA-wuWd-NVxM-zEG2-R Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

FIRMA (1): Jose Luis Requero Ibañez (04/02/2026 16:31) **FIRMA (2):** Celia Redondo Gonzalez (05/02/2026 09:11)

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:UmvA-wuWd-NVxM-zEG2-R Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

FIRMA (1): Jose Luis Requero Ibañez (04/02/2026 16:31) **FIRMA (2):** Celia Redondo Gonzalez (05/02/2026 09:11)